

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	Acción de Tutela
ACCIONANTE	Ovairo de Jesús Cardona Sierra C.C. Nro. 71.713.479
ACCIONADOS	MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL - ADRES – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
RAD. NRO.	05001 31 05 024 2023 00056 00
INSTANCIA	Primera
TEMA	Debido proceso
DECISIÓN	Ordena aclarar tutela

Correspondió por reparto la acción de tutela de la referencia, por medio del acta 5605 del 14 de febrero de 2023, la acción de tutela promovida por OVAIRO DE JESÚS CARDONA SIERRA, identificado con C.C. No. 71.713.479, presentada en contra del MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, SOAT, ADRES y FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN- Medellín.

Efectuado el control jurisdiccional de la solicitud de tutela, se advierte que el accionante no precisa en forma coherente cuales son los derechos fundamentales que considera vulnerados o amenazados como lo prevé el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, tampoco narra en forma clara los hechos que dieron origen a la pretensión contenida en su escrito de tutela.

El accionante indica de forma confusa que los responsables de este hecho son los “agentes del Estado” y que “solicitó a la Fiscalía de Administración Pública de Medellín que le notifique quien es el Fiscal asignado por los hechos denunciados, menciona a un número plural de entidades que vulneran sus derechos. Con el escrito aporta formato único de noticia criminal con radicado 050016099166202312899, constancia de atención médica en el Hospital la María y una constancia de radicación de una solicitud ante el Ministerio de Salud con radicado No.202342300211232 con fecha 31 de enero de 2023.

Es decir, no está claro si lo pretendido es el derecho de petición, por cuanto no se advierte ninguna petición dirigida a la Fiscalía solicitando que informen a que Fiscal le correspondió el trámite de la denuncia, ni tampoco se aportó el derecho de petición dirigido al Ministerio de Salud, que permita establecer cuál fue la solicitud.

Tampoco declaró bajo juramento, que no ha promovido acción de tutela por los mismos hechos.

Por lo anterior, y conforme a lo dispuesto en el artículo 17 del Decreto 2591 de 1991, se concederá un término de tres (3) días al accionante, para que aclare la solicitud, en el sentido de indicar el (los) derechos, que a título personal considera vulnerados, así como los hechos específicos que motivan la presentación de la acción de tutela y las entidades accionadas.

Se **REQUIERE** al accionante para que aclare si la acción de tutela con radicado N° 0550141 05 008 2022 00968 00, tramitada en el Juzgado Octavo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Medellín, fue presentada por los mismos hechos de esta acción o por hechos diferentes.

La aclaración puede ser remitida al correo electrónico j24labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co. En el término antes anotado, so pena de rechazo de la acción de tutela.

Notifíquese y Cúmplase

MÁBEL LÓPEZ LEÓN
Juez

Firmado Por:
Mabel Lopez Leon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a1a7066b6a847798c0506e5f5763b7953c14daae1e72d027d6f893e9ae01454**
Documento generado en 15/02/2023 09:10:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>